

**ARTICULO 12. Bonificaciones**

1. No se establecen bonificaciones.

**ARTICULO 13. Período Impositivo y Devengo del Impuesto**

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

**ARTICULO 14. Gestión**

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, cuyas competencias las tiene delegadas en la Excm. Diputación Provincial de Segovia; realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

**ARTICULO 15. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

**ARTICULO 16. Revisión**

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela, con fecha 20-11-2008, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido

en el artículo 19 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 12 de enero de 2009.—  
El Alcalde, rubricado.

**EDICTO**

134

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20-11-2008, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, habiendo sido expuesto al público el referido acuerdo de aprobación provisional en el B.O. de la Provincia nº 143, de fecha 28-11-2008, durante el plazo de 30 días hábiles; y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna contra el acuerdo de modificación provisional de la Ordenanza Fiscal; dicho acuerdo provisional se eleva a definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, tras su modificación, del modo siguiente:

♥ **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR CESION DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE  
DOMINIO PUBLICO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL  
DE MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELLA,  
(SEGOVIA):**

**ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA DE LA TASA.**-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art.105 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril; así como lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se adaptan a lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.**-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, tumbas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos y, cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO.-Son sujetos pasivos Contribuyentes las personas naturales ó jurídicas solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4º.-RESPONSABLES.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 de la Ley General Tributaria, y artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Igualmente, se responderá subsidiariamente, en los términos que se establece en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.-EXENCIONES SUBJETIVAS.-Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial o administrativa.

ARTICULO 6º.-CUOTA TRIBUTARIA.-La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

#### A) DERECHOS ENTERRAMIENTO SEPULTURAS

- a) Derechos de enterramiento para difuntos empadronados en el municipio: Exentos de pago.
- b) Derechos de enterramiento para difuntos empadronados en el municipio: 360,61 euros, por cada sepultura.

La utilización de las sepulturas en estos dos casos del apartado A), será por el tiempo que reglamentariamente se establezca, para proceder a la extracción de los restos mortales, a los efectos de proceder a realizar un nuevo enterramiento; Realizándose los enterramientos siguiendo el orden rotativo y, respetando en todo caso, las sepulturas adquiridas en concesión a perpetuidad.

En ambos casos, todos los gastos relativos al enterramiento, incluidos los trabajos de excavación de la sepultura, serán de cuenta de los familiares del difunto.

B) CONCESION FOSAS PERPETUIDAD (con capacidad para tres difuntos):

- a) Concesión de fosas a perpetuidad para difuntos empadronados en este Municipio: Exentos de pago.
- b) Concesión de fosas a perpetuidad para difuntos no empadronados en este Municipio: 601,01 euros, por cada fosa, con capacidad para tres difuntos.

En los dos casos anteriores, todos los gastos relativos a la construcción de las fosas y otros complementarios, relativos a las mismas, serán de cuenta del adquirente (sujeto pasivo y responsables) y familiares de los difuntos; Todas las fosas deberán tener las medidas siguientes:

b.1.-Las medidas de la fosa prefabricada serán: 100 cm. de ancho; 245 cm. de largo y 210 cm. de profundidad.

b.2.-Las medidas de la pieza superior de marmol, piedra o material similar será de: 120 cm. de ancho y 280 cm. de largo.

Debiéndose de ajustar su construcción, en todo caso, a las directrices que le sean fijadas por este Ayuntamiento.

- c) En los casos comprendidos en los apartados anteriores a) y b), e independientemente de que la fosa haya sido adquirida por un empadronado o un no empadronado, si una fosa fuese ocupada por una persona (finado) no empadronada en este Municipio; por el solicitante se deberá pagar la cantidad, de 360,61 euros por cada finado que ocupe la fosa.

C) CONCESION SEPULTURAS, PERPETUIDAD (con capacidad para un difunto):

- a) Concesión de sepulturas a perpetuidad para difuntos empadronados en este Municipio: Exentos de pago.
- b) Concesión de sepulturas a perpetuidad para difuntos no empadronados en este Municipio: 601,01 euros, por cada sepultura, con capacidad para un difunto.

En los dos casos anteriores, todos los gastos relativos a la sepultura y otros complementarios, serán de cuenta del adquirente (sujeto pasivo y responsables) y familiares de los difuntos, que en todo caso, estarán a las directrices que le sean fijadas por este Ayuntamiento, en todo lo relativo a las obras llevadas a cabo en las mismas.

- c) En los casos comprendidos en los apartados anteriores a) y b), independientemente de que la sepultura haya sido adquirida por un empadronado o un no empadronado, si una sepultura fuese ocupada por una persona (finado) no empadronada en este Municipio; por el solicitante se deberá pagar la cantidad de 360,61 euros por cada finado que ocupe la sepultura.

En todos los casos de los apartados anteriores, A), B) y C), estará prohibida cualquier tipo de reventa, cesión o transmisión a terceros del derecho adquirido; asimismo, para que la familia del difunto pueda acogerse a la tarifa de empadronados en el Municipio, el finado deberá haber estado inscrito en el Padrón municipal de Habitantes de este Municipio, un año antes de sobrevenirle la muerte.

Igualmente, en todos los casos de los apartados citados A), B) y C), los Cofrades de la "Cofradía de La Vera-Cruz" de este municipio de Montejo de la Vega de la Serrezuela, serán equi-

parados a todos los efectos, en derechos y en obligaciones, a las personas empadronadas en este Ayuntamiento.

**ARTICULO 7º.-DEVENGO.-**Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**ARTICULO 8º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, no siendo necesario para la misma la presentación de memoria o proyecto.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Tesorería Municipal en la forma y los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 9º -REVERSION DE LAS TUMBAS.**

1.-El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tasa, respecto de las tumbas de cualquier clase cuya concesión se otorgue "a perpetuidad" no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la tumba, sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio en tanto el titular de la concesión o sus derecho habientes no decidan su traslado.

2.-Revertirán a la Entidad Local las tumbas que bien por renuncia del titular o por cualquier causa, queden vacantes por mas de cinco años consecutivos desde la exhumación de los últimos restos.

3.-A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de declarar la reversión se notificará al concesionario o a sus derecho habientes, en su caso, para que manifiesten si desean continuar con la concesión en un plazo de veinte días, no resolviendo sobre la reversión hasta tanto exista constancia en el expediente de la renuncia del concesionario o de la inexistencia de persona con derechos sobre la tumba.

**ARTICULO 10º.-REVERSION DE SEPULTURAS.**

1.-El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tasa, respecto a las sepulturas asignadas y, de cualquier clase cuya concesión se otorgue, y no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la sepultura sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio.

**ARTICULO 11º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.-**En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en particular, los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que las desarrollen.

**DISPOSICION FINAL.-**La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 20-11-2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y, permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 12 de Enero de 2009.—  
El Alcalde, rubricado.

## Ayuntamiento de Marugán

190

### ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2008, por ausencia de reclamaciones en el periodo de exposición pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2009, resumido por capítulos, tal como a continuación se detalla:

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Operaciones corrientes:

Capítulo 1.- Impuestos directos.....	374.999,54.-
Capítulo 2.- Impuestos indirectos.....	75.000,00.-
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos.....	37.480,00.-
Capítulo 4.- Transferencias corrientes.....	181.967,63.-
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales.....	22.560,33.-
A) Total operaciones corrientes.....	692.007,50.-

Operaciones de capital:

Capítulo 6.- Enajenación de inversiones.....	0,00.-
Capítulo 7.- Transferencias de capital.....	71.262,00.-
Capítulo 8.- Activos financieros.....	0,00.-
Capítulo 9.- Pasivos financieros.....	0,00.-
B) Total operaciones de capital.....	71.262,00.-
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS. ....</b>	<b>763.269,50.-</b>

#### PRESUPUESTO DE GASTOS.-

Operaciones corrientes:

Capítulo 1.- Remuneraciones del personal.....	259.503,70.-
Capítulo 2.- Gastos en bienes y servicios.....	352.697,00.-
Capítulo 3.- Gastos financieros.....	0,00.-
Capítulo 4.- Transferencias corrientes.....	54.304,80.-
A) Total operaciones corrientes.....	666.505,50.-

Operaciones de capital:

Capítulo 6.- Inversiones reales.....	96.764,00.-
Capítulo 7.- Transferencias de capital.....	0,00.-
Capítulo 8.- Activos financieros.....	0,00.-
Capítulo 9.- Pasivos financieros.....	0,00.-
B) Total operaciones de capital.....	96.794,00.-
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....</b>	<b>763.269,50.-</b>